CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 8 de septiembre de 2021.-
Al despacho de la señora Juez el presente asunto con memorial allegado el 18 de agosto de los corrientes por el abogado José Luis Ávila, documental que proviene del correo que el togado tiene inscrito en SIRNA.
Oficio, Policía CAI GUAYMARAL, informando la aprehensión del rodante, el cual quedo almacenado en el parqueadero allí aludido.
La Secretaria,

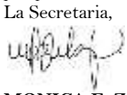

MONICA F. ZABALA PULIDO.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
Referencia: Aprehensión No. 2019 00379
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Gabriel Antonio Londoño
Fecha Auto: 16 de Septiembre de 2021.-

Conforme la constancia secretarial que precede, una vez revisada la documental aportada, observa ésta sede judicial que es procedente la terminación incoada, por cuanto se cumplen los derroteros establecidos en el la normatividad vigente, en ese orden de ideas el Juzgado RESUELVE:

1) RECONOCER a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., como apoderada de BANCO FINANDINA S.A., madataria que a su vez delegó la representación judicial de la entidad actora en el abogado JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO. Este reconocimiento se hace en los términos y para los fines del poder adjunto.

2) DECRETAR la terminación del presente trámite de aprehensión / Pago Directo, por pago total de la obligación respaldada con el contrato de garantía mobiliaria.

3) En consecuencia se ordena la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro de la presente actuación sobre el rodante EFK-236. **SI EXISTIEREN EMBARGOS DE REMANENTES SECRETARÍA obrará de conformidad.** Ofíciese a las autoridades competentes virtualmente déjense constancias de rigor.

4) Sin condena en costas.

5) ORDENAR que la entrega del rodante cautelado se haga a favor del demandado GABRIEL ANTONIO LONDOÑO GARCÍA. Líbrese oficio con destino al parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S.**, ubicado en La Carrera 37 No. 60 – 21 de Bogotá. Remítase virtualmente y déjense constancias de rigor.

6) SE NIEGA EL DESGLOSE en la forma solicitada por el extremo demandante, ya que al haberse configurado el pago total de la obligación respaldada en el contrato de garantía mobiliaria por parte del sujeto pasivo, el desglose debe hacerse a su favor.

7) SE ORDENA el desglose de los documentos base de este asunto a costa y a favor del sujeto pasivo, déjense constancias de rigor.

8) Cumplido lo anterior, procédase al archivo de estas diligencias y háganse las desanotaciones correspondientes.

9) Se agrega al proceso la documental aportada por Policía Nacional – CAI Guaymaral – Bogotá, informando la inmovilización del rodante aquí ordenada, sin embargo, esta sede judicial se releva de pronunciarse al respecto, puesto que habrá de estarse a lo resuelto en numerales precedentes, por virtud de los cuales se dispuso la terminación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado **#35** de **17 de septiembre de 2021** Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Calera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a492581819ef3408756d1b479e596b84841e9892235bce2e58ffacfc08e9c6ba
Documento generado en 17/09/2021 07:36:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica